



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARIA, Planeta Rica, 28 de octubre de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se hace necesario decretar ilegalidad de auto. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	EDUARD ORLEY POLO MÉNDEZ
EJECUTADOS	JESÚS ALIRIO GÓMEZ MEDINA
RADICADO	2021 – 00222

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se vislumbra solicitud de entrega de títulos presentada por el apoderado de la parte ejecutante fechada 3 de octubre de 2022.

Sin embargo, previo a pronunciarse el Despacho sobre la entrega de los títulos judiciales constituidos a favor del ejecutante, se percata el Despacho que, por auto adiado 20 de mayo de 2022, se aprobó la liquidación del crédito propuesta por el apoderado ejecutante en fecha 4 de noviembre de 2021, dentro de la cual se relacionaron los valores correspondientes a: capital total de la obligación, los intereses causados y las costas procesales.

Sobre este último ítem, en providencia datada 27 de octubre de 2021, el Juzgado ordenó seguir adelante con la ejecución y condenó en costas a la parte ejecutada, fijando las agencias en derecho en un valor equivalente a la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE., (\$2'100.000,00), este último concepto fue aprobado, de manera involuntaria, sin tener en cuenta que las mismas no se encuentran en firme, al no haberse surtido el trámite de aprobación respectivo.

Este tipo de situaciones procesales generan que el Despacho, en aras de evitar una sucesión de errores producto de yerros u omisiones anteriores, corrija las actuaciones equivocadas declarando la ilegalidad de las mismas y en su lugar estas se realicen nuevamente en forma correcta y legal.

Lo anterior, es tratado jurisprudencialmente por la honorable Corte Suprema de Justicia, en reiteradas oportunidades y en especial en auto de radicación No. 36407 de 21 de abril de 2009, donde ha sostenido que:

“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompaña con el ordenamiento jurídico. (...)

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no

atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”.

Lo anterior conduce a que el despacho declare la ilegalidad del auto adiado 20 de mayo de 2022 y en su lugar, a través del presente auto, se requiera a la Secretaría del Despacho para que tase y liquide las costas procesales. Una vez estas sean aprobadas, se practicará la liquidación del crédito y con posterioridad a su aprobación, se ordenará la entrega de los títulos judiciales constituidos a esa fecha.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad del auto fechado 20 de mayo de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENER de entregar los títulos judiciales constituidos a favor del ejecutante, hasta tanto se efectúe en debida forma la liquidación del crédito en este proceso.

TERCERO: En consecuencia, por Secretaría, **TASAR Y LIQUIDAR** las costas del proceso.

CUARTO: Una vez se realice la tasación y liquidación de costas, **PRACTICAR** la liquidación del crédito.

QUINTO: Una vez vencido el traslado ordenado en el numeral anterior, regrese el expediente al despacho, en orden a resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8df74661a941edc21c2ac604d448a8e81c233912facebb635a8ad8132ca4b**

Documento generado en 28/10/2022 12:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>